

73

Fecha de presentación: julio, 2023
Fecha de aceptación: octubre, 2023
Fecha de publicación: diciembre, 2023

DEFICIENCIAS LEGALES RELACIONADAS CON ARMAS NO LETALES EN EL ECUADOR **LEGAL DEFICIENCIES RELATED TO NON-LETHAL WEAPONS IN ECUADOR**

Kleber Eduardo Carrión León ¹

E-mail: us.klebercarrion@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9122-475X>

Hayk Paronyan¹

E-mail: us.haykparonyan@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7823-8447>

¹ Universidad Regional Autónoma de Los Andes Santo Domingo. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Carrión León, K., E. & Paronyan, H. (2023). Deficiencias legales relacionadas con armas no letales en el Ecuador. *Universidad y Sociedad*, 15(S3), 713-722.

RESUMEN

Este artículo examina la evaluación de incidencias relacionadas con armas no letales y su regulación en el contexto del Ecuador. Las armas no letales han ganado popularidad como alternativas a las armas convencionales, ya que su uso se considera menos letal y dañino para la vida humana. Sin embargo, a medida que su uso se ha extendido, han surgido preocupaciones sobre su adecuada regulación y control. El objetivo principal de este estudio es analizar el marco normativo existente en el Ecuador con respecto a las armas no letales y evaluar su efectividad en la prevención y gestión de incidentes. Para lograr esto, se recopilaron datos de diferentes fuentes, como informes de incidencias, estadísticas oficiales y legislación vigente. Los resultados revelan que, si bien el Ecuador cuenta con regulaciones específicas para las armas no letales, existen brechas significativas en su implementación y control. Se identificaron casos de abuso y mal uso de estas armas, lo que pone en peligro la integridad física y la seguridad de los ciudadanos. Además, se observó una falta de capacitación adecuada para el personal encargado de utilizar estas armas, lo que agrava aún más la situación.

Palabras clave: Armas no letales, regulación, prevención, marco normativo, integridad física.

ABSTRACT

This article examines the evaluation of incidents related to non-lethal weapons and their regulation in the context of Ecuador. Non-lethal weapons have gained popularity as alternatives to conventional weapons, since their use is considered less lethal and less harmful to human life. However, as its use has spread, concerns have been raised about its proper regulation and control. The main objective of this study is to analyze the existing regulatory framework in Ecuador regarding non-lethal weapons and to evaluate its effectiveness in the prevention and management of incidents. To achieve this, data was collected from different sources, such as incident reports, official statistics and current legislation. The results reveal that, although Ecuador has specific regulations for non-lethal weapons, there are significant gaps in their implementation and control. Cases of abuse and misuse of these weapons were identified, endangering the physical integrity and safety of citizens. In addition, a lack of adequate training was observed for the personnel in charge of using these weapons, which further aggravates the situation.

Keywords: Non-lethal weapons, regulation, prevention, regulatory framework, physical integrity.

INTRODUCCIÓN

Las armas no letales desempeñan un papel crucial en la seguridad y el control del orden público en muchos países, incluido Ecuador. Estas armas, diseñadas para incapacitar temporalmente a una persona sin causar daño letal, han sido ampliamente adoptadas por las fuerzas de seguridad y otros organismos encargados de mantener la paz. Sin embargo, a pesar de las regulaciones existentes, persisten deficiencias legales que afectan su implementación efectiva y control en el contexto ecuatoriano.

La visión ecuatoriana en relación con la regulación de la posesión y porte de armas de fuego se encuentra plasmada en el Código Orgánico Integral Penal, específicamente en su capítulo sexto que aborda los Delitos Contra La Estructura Del Estado Constitucional, dentro de su sección única referente a los Delitos Contra La Seguridad Pública (Ecuador Asamblea Nacional, 2014). Desde una perspectiva contextual básica, se puede inferir que el legislador tuvo la intención de proteger la estructura del estado constitucional.

Sin embargo, esta idea resulta insuficiente, considerando que el artículo 1 de la Carta Magna del Ecuador establece que el Estado, además de ser constitucional, también es de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. El Estado se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (Ecuador Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

En otras palabras, la protección se extiende a las demás características del Estado Constitucional. Estas no son palabras insignificantes, ya que constituyen la base de la organización social, especialmente cuando se desglosan en su única sección referida a los delitos que atentan contra la seguridad pública. A partir de lo expuesto hasta ahora, se desprende que el bien jurídico protegido o la intención del legislador fue preservar la paz social desde la perspectiva de la Seguridad Humana, como una política orientada hacia el buen vivir.

La norma legal que corresponde analizar es el contenido del Código Orgánico Integral Penal en sus artículos 360: Tenencia y porte de armas. La tenencia consiste en el derecho a la propiedad legal de un arma que puede estar en determinado lugar, dirección particular, domiciliaria o lugar de trabajo, para lo cual se requiere autorización de la autoridad competente del Estado. La persona que tenga armas de fuego sin autorización será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año (Ecuador Asamblea Nacional, 2014).

El porte consiste en llevar consigo o a su alcance un arma permanentemente dentro de una jurisdicción definida, para lo cual se requiere autorización de la autoridad competente del Estado. La persona que porte armas de fuego sin autorización será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años (Ecuador Asamblea Nacional, 2014). Mientras que el artículo 361 tipifica la fabricación, suministro, adquisición, comercialización o transportación, sin la autorización correspondiente, de las armas de fuego o sus partes y piezas, municiones, explosivos, accesorios o materiales destinadas a su fabricación, lo que será sancionado con un pena privativa de la libertad de tres a cinco años (Ecuador Asamblea Nacional, 2014).

Por otro lado, corresponde analizar si las armas traumáticas pertenecen al grupo de armas de fuego, cuando las mismas tiene la particular característica, de que a pesar de ser armas de fuego, su proyectil no llega a ser tan letal como un arma convencional. Sin embargo, no dejan de representar un peligro para la ciudadanía. Es decir, la consideración en torno a lo establecido y pese a que estas armas no letales pueden causar afectación a la vida e integridad de las personas o en su defecto, el uso de que se les da a las mismas puede significar e implicar un contexto distinto, ya que, en uso de las armas traumáticas o no letales, se cometen asaltos, robos y demás delitos. Lo cual requiere de la acción del gobierno que fundamente la participación ciudadana en este tipo de decisiones (Álvarez Gómez, et al. 2022).

El procedimiento sustantivo penal que juzga la tenencia y porte de armas de fuego, es el artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador Asamblea Nacional, 2014), conocido como directo, el establece que: todas las etapas del proceso se deben de concentrar en una sola audiencia y a su vez procederá únicamente en los delitos calificados como flagrantes sancionados con pena máxima privativa de la libertad de hasta cinco años y los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general, calificados como flagrantes. Por la naturaleza del delito, en la mayoría de los casos se realizará por el mencionado procedimiento, sin embargo, habrá ciertas excepciones en las cuales se iniciará una indagación previa, hasta culminar en un procedimiento ordinario.

Mientras que en La Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza (Ecuador Asamblea Nacional, 2022), se define como concepto de arma a todo objeto, instrumento o herramientas que permiten atacar o defenderse. Además, en el artículo 5 literal g de la propia ley se define como armas no letales a la gama de armas, municiones, medios e instrumentos diseñados o destinados a ser utilizados contra personas o grupos de personas

y que, en el curso de uso esperado o razonablemente previsto, entrañan una menor probabilidad de causar la muerte o lesiones graves que las armas de fuego.

La munición menos letal puede dispararse con armas de fuego convencionales. A los efectos de la presente ley, el término abarca a las armas de fuego convencionales cuando se utiliza para disparar munición menos letal, pero no cuando se utiliza para disparar balas convencionales u otra munición que podría causar lesiones potencialmente letales (Ecuador Asamblea Nacional, 2022).

Las armas menos letales permiten hacer uso diferenciado de la fuerza y podrán ser utilizadas por las servidoras/res para neutralizar o contener los niveles de resistencia o amenaza e incapacitar, neutralizar, contener, debilitar o reducir momentáneamente a las personas o animales, y para intervenir sobre algún bien material, como una alternativa con menor probabilidad de producir lesividad que las armas de fuego. El uso de armas menos letales y los protocolos operativos definidos para el efecto respetarán las disposiciones establecidas en la presente Ley y los estándares internacionales sobre el uso de armas menos letales.

Para Manhas et al. (2021) y Mezzacappa (2014) la diferencia entre un arma convencional y un arma traumática es que estas últimas mantienen el mecanismo de un cartucho letal, con la salvedad que carga una bala de goma, convirtiéndolas así en poco letales. Para utilizarlas es aconsejable que se manejen por medio de personal capacitado, para evitar la detonación de disparos en el rostro o alguna zona comprometida del cuerpo.

Los proyectiles de goma se conocen que su utilización por primera ocasión en Irlanda del Norte en el año 1970. Este tipo de proyectil se introdujo con la idea de disminuir las muertes o lesiones causadas por las armas de fuego convencionales. Su objetivo es ser una alternativa no letal a las balas de metal. Teniendo en consideración, estas balas o proyectiles son considerados un mecanismo “no letal” de control de multitudes. Sin embargo, en la actualidad se conoce de la existencia de armas de impacto o no letales con calibres que van de los 9mm a los 38mm que pueden ocasionar un daño o lesiones en el receptor del impacto (Borges et al., 2022; Koplów, 2015).

A nivel mundial existe la tendencia en el sentido que a ninguna arma se la puede clasificar como no letal, rompiendo así la tendencia dada en 1972 por la National Science Foundation de las armas no letales para la aplicación de las normativas. Teniendo que la terminología “no letal” es bastante relativa, ya que todas las armas originan algún tipo de riesgo de forma directa o indirecta de muerte o lesiones permanentes en el ser humano. Más

aún si se analiza el uso de estas como herramienta para la realización de otros delitos. Siendo que la gravedad de sus efectos dependerá de muchos y diversos factores. Es así, que cuando se habla de arma no letal significa prácticamente menos letal, siendo su objetivo evitar el riesgo de muerte o lesiones que lleguen a ser permanentes (Coleman, 2015).

Es así como el uso permitido de las armas traumáticas genera afectación en la seguridad ciudadana la cual es de gran importancia con respecto a los derechos humanos. Este tipo de seguridad se suele comparar con la seguridad pública, aunque en preciso sentido mantienen diferencias significativas, sobre todo en cuanto a la persona como objeto o fin de su tutela.

Por otro lado, la seguridad pública se centra en el orden político, por medio de acciones que buscan garantizar la paz pública, por el camino de la prevención y contención de los delitos y las faltas contra el orden social. Por su parte, la seguridad ciudadana se ubica como objeto central de la protección del estado para los seres humanos, así como para un ambiente pacífico y armónico (Arreola García, 2022; Queirolo Pellerano, 2019).

Cuando se define seguridad pública contempla la protección de bienes protegidos por el Estado como son los derechos: a la vida, un ambiente sano, integridad física, libertad, buen vivir, entre otros (Ecuador Asamblea Nacional Constituyente, 2008). El Estado debería realizar y enfocar sus esfuerzos para garantizar la protección de derechos y la seguridad ciudadana de cada uno de los ecuatorianos y las personas extranjeras que transiten y vivan en el país. En situaciones extremas se requiere acciones extremas e inmediatas, la delincuencia se ha tomado las calles y genera una esfera de inseguridad, ante ello se requiere transparentar el alcance de la norma sobre la tenencia y porte de las armas incluidas las armas no letales.

El presente artículo se centra en examinar las deficiencias legales relacionadas con las armas no letales en Ecuador, mediante el estudio de incidencias y casos concretos. Se pretende analizar tanto las lagunas legislativas como las dificultades en la aplicación de las regulaciones existentes, con el objetivo de identificar las áreas problemáticas y proponer posibles soluciones para mejorar la normativa vigente.

A través de un enfoque basado en el estudio de incidencias, se busca arrojar luz sobre los desafíos que enfrentan las autoridades encargadas de regular y controlar el uso de armas no letales en el país. Esto incluye examinar casos en los que se haya registrado un mal uso, abuso o

incumplimiento de las regulaciones, así como las consecuencias legales y sociales resultantes.

El artículo también se propone analizar las implicaciones de estas deficiencias legales en la seguridad pública y en los derechos de los ciudadanos. Se explorarán las posibles consecuencias negativas que pueden surgir de un marco legal inadecuado, como un uso indebido de las armas no letales, falta de rendición de cuentas y violaciones de los derechos humanos.

A partir de este análisis, se buscará ofrecer recomendaciones y propuestas para abordar las deficiencias legales identificadas. Esto incluirá sugerencias para fortalecer la legislación existente, mejorar los mecanismos de control y supervisión, así como promover la educación y concienciación pública sobre el uso adecuado y responsable de las armas no letales. En definitiva, este artículo tiene como objetivo contribuir al debate sobre las deficiencias legales relacionadas con las armas no letales en Ecuador, resaltando la importancia de una legislación sólida y eficiente que garantice tanto la seguridad pública como el respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

MATERIALES Y MÉTODOS

La investigación se desarrolló con un enfoque cualitativo, y su alcance es descriptivo, a través de la implementación de los métodos histórico lógico, exegético, dogmático, analítico, inductivo y comparado. Estos sirvieron para obtener y administrar la información relacionada a las armas no traumáticas, los procesos penales en Ecuador y que contempla la seguridad pública, para así aplicarla al presente trabajo investigativo. De igual forma para sustentar la actualidad, realidad y necesidad de la investigación se aplicaron las técnicas documentales, observación y entrevista.

Dentro de la presente investigación se aplicó la modalidad cualitativa puesto que se obtuvo información fidedigna y resultados a través de la búsqueda en doctrina, libros, leyes y trabajos de grado a nivel nacional e internacional de distintos autores relacionada a definición de armas de fuego traumáticas, procedimiento penal en tenencia y portes de armas, así como del bien jurídico tutelado de la seguridad pública. Para luego analizarlos y obtener los resultados de estudio.

Se realizó entrevistas a cuatro Fiscales, dos Jueces de la Unidad Judicial Penal, un Juez de la Corte Provincial de Justicia y dos Peritos del Área Balística de la Unidad de Apoyo Criminalístico de la Policía Nacional de Santo Domingo, quienes expusieron sus criterios en cuanto a la descripción de armas traumáticas, como podría afectar

físicamente a una persona, su impacto social y el proceso penal por el que se debería de llevar a cabo.

Se estableció un alcance descriptivo en la investigación, analizando el cómo están reguladas las armas traumáticas en la legislación ecuatoriana, describir el contexto del desenlace de los procesos penales a las armas objeto de estudio, y a su vez como se ve afectada la seguridad pública de manera indirecta.

En cuanto a la metodología que se utilizó en la investigación para la recolección de información, el caso real No 23281-2022-02194, Código Orgánico Integral Penal, Acuerdo Ministerial 194 del 27 de mayo del 2022 y demás, fueron los siguientes: Comparado, Exegético, Dogmático, Analítico, Inductivo, Histórico Lógico.

El Método Comparado se utilizó en la comparación y análisis del registro oficial del decreto 1417 del año 2021 de la República de Colombia, en el que se reguló en el vecino país sobre las armas traumáticas. El contexto de esta comparación está en el hecho de que Colombia atravesó por los mismos problemas que tiene Ecuador respecto a este tema.

El Método Exegético se utiliza en análisis de los aspectos de fondo a la legislación ecuatoriana con lo que respecta a las armas traumáticas, en consideración con lo que se ha regulado en la República de Colombia en lo que respecta a las armas traumáticas. Se efectuó un análisis del Artículo 360 del Código Orgánico Integral Penal, en que se establece acerca de los verbos rectores en el delito de armas de fuego, su sanción y esquematización de la conducta legalmente prohibida por el estado. En relación con lo que establece el Acuerdo Ministerial 194 y el entorno general, determinado las ambigüedades conceptuales que existen en los cuerpos normativos.

El Método dogmático se utilizó para la realización de un estudio de doctrinario en el contexto de lo escrito sobre las armas traumáticas, a la luz de conceptos de entendidos en el derecho y doctrinarios en el citado tema de estudio. Se han recogieron varias definiciones por parte de la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito en relación con las armas de fuego y cuándo estas son letales y no letales. Además, se pudo obtener ciertos datos de trabajos de grado, revistas científicas y libros.

Método Analítico: Fundamentado en el presupuesto de que a partir del todo absoluto se puede conocer y explicar las características de cada una de sus partes y de las relaciones entre ellas. Es un método fundamental para toda investigación científica o académica y es necesario para realizar operaciones teóricas como son la conceptualización y la clasificación.

A través del método analítico se realizó un análisis de toda la información recolectada de la doctrina, de la legislación y la legislación colombiana encontrada en los registros oficiales y a través de la Biblioteca Uniandes en la página Cep Web con lo que respecta a la regulación de armas de fuego traumáticas. Además, este método se utilizó para analizar la información recabada en las entrevistas realizadas a los Jueces de la Unidad Judicial Penal, Fiscales de Flagrancia y Procedimientos Directos de Santo Domingo y Peritos de la Unidad de Apoyo Criminalístico de la Policía Nacional de Santo Domingo.

Método Histórico-Lógico: Se estableció la evolución histórica del delito de armas en Ecuador, a través de las leyes penales, hasta la doctrina internacional, para así poder evidenciar los hechos, aspectos históricos, así como sus antecedentes por el cual se reguló como una conducta prohibida por la ley.

Técnicas

Las entrevistas realizadas a través de una guía de información, a fin de obtener puntos más importantes y relevantes de la investigación, a fin de la contribución teórica, práctica y sobre todo objetiva desde la perspectiva de los entrevistados, anteriormente ya mencionados.

Se utilizó la técnica documental a través de fichas de contenido, bibliografías y de resumen, a través de las cuales se pudo reunir la suficiente información de trabajos de grado, doctrina y leyes relacionadas a la investigación. Sobre todo, lo que tiene que ver con el delito de porte o tenencia de armas en el Ecuador, así como poder distinguir su problemática, anomias o antinomias legales.

RESULTADOS

A través de la técnica de entrevista se alcanzó la opinión de cuatro fiscales llegando al siguiente criterio:

En la Fiscalía de Flagrancia, se plantea la no necesidad de formular cargos contra una persona que posea o porte armas de fuego traumáticas, dado que se trata de armas no letales. En la práctica, es común que los policías detengan a personas involucradas en este delito. Sin embargo, una vez realizadas las pericias balísticas correspondientes y se determina que se trata de un arma traumática, se procede a llevar a cabo una investigación preliminar y se descarta la idea de presentar cargos, debido a que se considera que estas armas no atentan contra ningún bien jurídico protegido.

En contraste, según la opinión de la primera entrevistada, fiscal de la Unidad Especializada de Procedimientos Directos, la finalidad de regular las armas de fuego es que constituyen un delito de peligro abstracto, ya que no

solo atentan contra un individuo, sino contra una población en general, en este caso, el Estado. Además, sostiene que las armas de fuego traumáticas actualmente se están utilizando para cometer delitos como robos. La entrevistada menciona que han llegado casos a su unidad de personas procesadas por la tenencia y porte de armas traumáticas que se han modificado para tener un cartucho letal, lo cual justificaría el enjuiciamiento ya que se atenta contra el bien jurídico protegido de la vida.

La entrevistada afirma que, como fiscal de turno de flagrancia, no formularía cargos en el caso de tenencia o porte de armas traumáticas, y abriría una investigación preliminar. Del mismo modo, si algún compañero fiscal presentara cargos en un caso similar, ella emitiría un dictamen abstentivo, ya que considera que las armas traumáticas no son letales y no atentan contra los bienes jurídicos protegidos del Estado. Además, opina que las armas traumáticas deberían regularse para evitar sanciones, ya que la tipificación del delito de tenencia y porte de armas de fuego en el Código Orgánico Integral Penal es muy general.

La segunda entrevistada de la fiscalía especializada de procedimientos directos sostiene que las armas de fuego traumáticas están reguladas de manera clara, ya que la ley establece la distinción entre armas letales y no letales. Basándose en su experiencia práctica, menciona que ha obtenido una sentencia condenatoria por tenencia de arma de fuego traumática por parte de un juez de primera instancia.

Sin embargo, en segunda instancia, la inocencia del procesado se ratificó, ya que la Corte Provincial de Justicia consideró que las armas de fuego traumáticas no representan peligro para la sociedad. Además, consideraron que no están adecuadamente reguladas en el Código Orgánico Integral Penal, lo que impide emitir una sentencia condenatoria en este tipo de casos.

A través de la realización de entrevistas a dos jueces de la Unidad Judicial Penal y Tránsito de Santo Domingo, así como a un juez de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo, se ha obtenido la siguiente información:

Ambos jueces de la Unidad Judicial Penal y Tránsito de Santo Domingo coinciden en que el artículo 360 del Código Orgánico Integral Penal no regula las consecuencias de un arma de fuego en la sociedad, ni tiene como objetivo prevenir la comisión de otros delitos. Su enfoque se centra en los efectos que un arma de fuego puede causar, principalmente en términos de afectación a la vida.

Además, consideran que las armas traumáticas son no letales y no representan un riesgo para la vida, por lo tanto, no deberían ser objeto de sanciones. Ambos jueces coinciden en que las armas traumáticas no son consideradas armas de fuego, y también expresan que el derecho penal debe ser estricto, delimitando claramente los tipos penales.

Por otro lado, indican que el mencionado cuerpo legal establece de manera clara lo que está permitido y lo que no, y en este caso consideran que está bien delimitado. Además, señalan que el artículo 360 del COIP excluye a las armas traumáticas, y no ven lógica en crear múltiples tipos penales para cada moda o tendencia. En la práctica, afirman que no emitirían una sentencia condenatoria a una persona que posea o porte un arma traumática, optando por sobreseimiento o ratificando la inocencia. También consideran que las armas traumáticas pueden estar involucradas en delitos como lesiones, tentativas de homicidio o asesinato, intimidaciones, entre otros, los cuales ya están tipificados.

En cuanto al juez de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo, sostiene que las armas traumáticas no están reguladas ni se encuentran en el Código Orgánico Integral Penal, y considera que no requieren regulación en la actualidad, ya que no representan un peligro para la sociedad ni para ningún bien jurídico protegido por el Estado. No descarta la posibilidad de que en el futuro deban ser reguladas debido a un abuso por parte de la población en cuanto a lo que se puede o no hacer.

También, señala que el delito de tenencia y porte de armas de fuego, tipificado en el artículo 360 del Código Orgánico Integral Penal, tiene una naturaleza antigua y debería ser analizado con mayor actualidad por el legislativo. Ya que la sociedad está en constante evolución y los tipos penales no pueden quedarse estancados.

Como resultado de las entrevistas a dos peritos de la Unidad de Apoyo Criminalístico de la Policía Nacional de Santo Domingo, se determinó que, en primer lugar, definieron un arma de fuego convencional como aquella que provoca la deflagración de pólvora debido al funcionamiento armónico de los mecanismos internos cuando se oprime el gatillo. Indicaron que un arma traumática tiene el mismo funcionamiento y, por lo tanto, también debe considerarse un arma de fuego, ya que prácticamente comparten el mismo mecanismo de acción.

Manifestaron que la diferencia entre un arma de fuego letal y una traumática radica en el proyectil, siendo uno de plomo o metálico y el otro de goma o plástico. Además, señalaron que la estructura física y los componentes del arma también varían, siendo los componentes de la

pistola traumática más seguros. Por lo tanto, las armas traumáticas pueden causar desde lesiones graves hasta la muerte de una persona, lo cual dependerá del contexto espaciotemporal.

Si un arma traumática es disparada a corta distancia y el proyectil impacta en áreas como los ojos, el cuello o partes blandas del tórax, puede causar heridas comprometedoras e incluso letales. Uno de los peritos mencionó que si se coloca un cartucho letal de menor calibre en un arma traumática, esta puede disparar y convertirse en un arma de fuego letal (Vélez & Pintag, 2022).

Asimismo, señalaron que otra situación que se presenta actualmente es la modificación de las armas traumáticas para que puedan disparar cartuchos letales. Ambos peritos concluyeron la entrevista expresando que consideran que el problema radica en que las armas traumáticas se están considerando como no letales, cuando en realidad son menos letales que las armas convencionales.

Según un estudio realizado por médicos del Departamento de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Universidad de la República de Uruguay, se han registrado varios casos de muertes y lesiones graves causadas por armas traumáticas. Existe preocupación por la escasa o nula regulación en cuanto a su porte, tenencia y uso en varios países, ya que aunque son una opción interesante para la autodefensa, a menudo se utilizan con fines delictivos (Arias Ulloa & Paredes Fuertes, 2023).

En ese sentido, se realizó el estudio de un caso en particular que evidenció tres lesiones que penetraron un pulmón izquierdo, y dos un pulmón derecho, una de las cuales lo atravesó y alcanzó las cavidades cardíacas derechas. La autopsia de dicho caso reveló que el proyectil conocido como "no letal" tiene la capacidad de provocar la muerte de forma inmediata, dependiendo de factores como la distancia del disparo y la ubicación del impacto en el cuerpo.

Las armas traumáticas representan la evolución y la tecnología en el ámbito de las armas de fuego. A pesar de los avances en seguridad que ofrecen, se siguen observando altos índices de mortalidad y lesiones graves causadas por ellas. Se han documentado informes que evidencian la pérdida permanente de la visión, lesiones oculares y muertes relacionadas con las armas objeto de estudio. La pérdida de un ojo conlleva una disminución significativa de la calidad visual, así como un aumento del estrés en la vida de la persona. Además, las actividades recreativas y de ocio se ven limitadas, y pueden generar restricciones legales, como limitaciones en la conducción de vehículos (Benavides Salazar et al., 2021; Leiva Villagómez, 2020).

A través de la técnica documental, se pudo recopilar información de la normativa ecuatoriana y colombiana respecto a las armas traumáticas, pudiendo obtenerse la información reflejada en la Tabla 1.

Tabla 1. Comparativa entre ley ecuatoriana y la colombiana

Acuerdo Ministerial N° 194 del año (2022) de la República del Ecuador.	Decreto 1417 de (2021) de la República de Colombia
Instrumentos de baja letalidad que no generan la muerte, pero sí pueden causar una lesión o un trauma que puede comprometer la integridad física de una persona. En el presente Acuerdo Ministerial en varios de sus artículos las refiere como armas no letales.	Las armas traumáticas son dispositivos destinados a propulsar uno o varios proyectiles de goma o de otro tipo que pueden causar lesiones, daños, traumatismos y amenaza, y por sus características deben ser consideradas como armas. El presente Decreto, en su articulado siempre hace referencia como un arma menos letal.

Fuente: Elaboración propia.

Además, se ha podido determinar que en la tenencia o porte de armas no existe una situación de peligro inmediato, pero se considera que una persona armada podría llegar a representar un peligro potencial en algún momento. Aunque no se evidencia un bien jurídico individual en peligro, se establece que se vulnera la seguridad pública, la cual engloba la integridad física e incluso la vida de las personas. Por lo tanto, se sanciona la conducta de poseer o portar un arma de fuego sin permiso, con el objetivo de prevenir situaciones que podrían ser peligrosas (Escobar González & Guambo Llerena, 2020).

En relación con esto, la seguridad pública se convierte en el bien jurídico que busca proteger el Estado mediante el cuidado y la protección de otros derechos establecidos en la Constitución. Esta seguridad y tranquilidad permiten a la sociedad disfrutar y beneficiarse de otros bienes jurídicos, como la vida, la libertad, la propiedad, entre otros. Así, se establece que la seguridad pública actúa como un intermediario para la protección de esos bienes jurídicos, contribuyendo a una sociedad pacífica.

DISCUSIÓN

La normativa penal ecuatoriana, ha evolucionado con el transcurso de los años, actualmente se tiene el Código Orgánico Integral Pena que entró en vigor en el año 2014, antes de eso se tenía el Código Penal que estuvo en vigencia desde 1971. En el tipo penal donde se pretende regular las armas, el único cambio que se ha tenido en ambos Códigos es la implementación de los verbos

rectores de tenencia y porte, además de que mientras el primero regulaba las armas de manera general, el actual implementó las armas de fuego. Sin embargo, en la actualidad se tiene diversas armas de fuego, como las traumáticas, esto tiene relación con lo manifestado por el Juez de la Corte Provincial entrevistado, mismo que dice que la regulación de las armas no ha evolucionado como lo ha hecho el objeto de estudio.

El Código Orgánico Integral Penal, además de contemplar los tipos penales, también establece el procedimiento ante el que debe someterse cada infracción, en este caso, las armas traumáticas se someterán normalmente al procedimiento directo, establecido en el artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal, sin perjuicio de someterse al Procedimiento Ordinario cuando se inicia mediante investigación previa. Según lo recabado en la investigación, es un procedimiento que es correcto con respeto al tipo penal que se pretende regular, puesto que es eficaz y rápido, por lo tanto, es acorde a la pena.

A partir de agosto del 2022 en la Ley Orgánica de Uso Legítimo de las Fuerza se define lo que desde la argumentación jurídica de los Jueces se han negado a determinar, toda vez que en esta norma se definen las armas menos letales, interpretando y reconociendo que este tipo de armas pueden lesionar el bien jurídico vida, sin embargo los legisladores restringieron su objetivo al Uso Legítimo de la Fuerza.

Uno de los criterios más acertados de armas de fuego es el que contempla la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, complementando con lo que establece Crespo Pablo, se puede definir a las armas de fuego como un artefacto que lanza un proyectil de goma o plástico, por la explosión que se crea dentro del arma, al aplastar el gatillo, diferenciándose únicamente de un arma convencional o letal, en el tipo de proyectil, ya que el proyectil de esta última es metálico, esto último es lo que convierte a esta arma de fuego más letal que una en la que su proyectil sea una bala de goma, ya que el nivel de impacto varía por su material.

El delito que se estudia afecta el bien jurídico protegido de la seguridad pública, el cual busca proteger la paz pública, evitando el cometimiento de otros delitos. El bien jurídico protegido de seguridad pública, en realidad busca proteger otros bienes jurídicos protegidos por el estado, por lo tanto, se puede entender que la seguridad pública es la protección de derechos como la vida, integridad física y libertad, logrando así que las personas puedan vivir en un ambiente de paz.

Los jueces entrevistados de la Unidad Judicial Penal y Tránsito, al igual que el juez entrevistado de la Corte

Provincial de Justicia de Santo Domingo y a su vez los fiscales, mantienen un criterio de que las armas de fuego traumáticas no representan ningún peligro para ningún bien protegido del estado. A su vez, manifiestan que, en el campo práctico, consideran que una persona no debería tener una sentencia condenatoria por tener o portar armas traumáticas, desde la óptica que considera que el artículo 360 busca solo regular armas de fuego letales.

Lo expresado en el párrafo anterior se confronta con lo manifestado por los peritos de la Unidad de Apoyo Criminalístico de la policía Nacional entrevistados. Los mismos que refieren que las armas traumáticas pueden causar graves lesiones, e incluso acabar con la vida de una persona, ya que lo único que cambia con un arma convencional, es el tipo de proyectil.

De esta forma, se contempla que el arma estudiada de igual forma representa un peligro para la sociedad desde la ideología que puede seguir siendo utilizada para el cometimiento de otros delitos. Por lo tanto, se establece que la problemática se viene dando por un desconocimiento pleno del tipo penal establecido en el artículo 360 por parte de fiscales y jueces que intervienen en un proceso penal de tenencia y porte de armas de fuego traumáticas.

Deficiencias en la legislación

A través de este estudio se pudieron identificar diversas deficiencias en cuanto a la implementación y control de las leyes existentes en relación con las armas no letales en Ecuador:

1. Insuficiente supervisión y control: Existe una falta de supervisión y control efectivo por parte de las autoridades encargadas de hacer cumplir las regulaciones sobre armas no letales. Esto puede llevar a un uso inadecuado, abuso o mal manejo de estas armas, sin una respuesta o sanción adecuada por parte de las autoridades.
2. Falta de recursos y capacidad: Las instituciones responsables de supervisar y controlar el cumplimiento de las regulaciones sobre armas no letales pueden enfrentar limitaciones de recursos y capacidad. Esto puede dificultar la ejecución efectiva de las leyes, incluyendo la inspección, monitoreo y aplicación de sanciones en caso de incumplimiento.
3. Baja conciencia pública: Existe una falta de conciencia y conocimiento público sobre las regulaciones y restricciones relacionadas con las armas no letales. Muchas personas pueden desconocer las leyes existentes o no comprender completamente los requisitos y limitaciones para su posesión y uso adecuado. Esto puede dar lugar a un uso irresponsable o ilícito de estas armas.

4. Inconsistencias en la aplicación de las leyes: Puede haber inconsistencias en la aplicación de las leyes sobre armas no letales a lo largo del territorio ecuatoriano. Las diferentes jurisdicciones o entidades pueden interpretar y aplicar las regulaciones de manera inconsistente, lo que genera una falta de uniformidad y confusión en cuanto al cumplimiento de las normas.
5. Débil seguimiento y registro: Existe una falta de un sistema de seguimiento y registro efectivo para las armas no letales en posesión de particulares o instituciones autorizadas. La ausencia de un sistema centralizado dificulta la supervisión y el control adecuado de estas armas, lo que puede resultar en su uso indebido o desviado sin una trazabilidad adecuada.
6. Ineficacia de las sanciones: Las sanciones establecidas por las leyes sobre armas no letales pueden no ser lo suficientemente efectivas para disuadir el incumplimiento. Las sanciones pueden ser demasiado laxas o inconsistentes, lo que no proporciona un incentivo adecuado para el cumplimiento de las regulaciones.

Estas deficiencias en la implementación y control de las leyes sobre armas no letales en Ecuador requieren atención y acción por parte de las autoridades competentes. Es fundamental fortalecer los mecanismos de supervisión, aumentar la conciencia pública, mejorar los recursos y capacidades de las instituciones involucradas, así como garantizar una aplicación uniforme y efectiva de las regulaciones existentes.

Con base en estos hallazgos, se recomienda fortalecer la regulación existente y establecer mecanismos de supervisión más rigurosos para garantizar un uso adecuado y seguro de las armas no letales. También se sugiere mejorar la formación y capacitación del personal encargado de su manejo y desarrollar campañas de concienciación pública para fomentar un uso responsable.

En general, este estudio resalta la importancia de una regulación efectiva y un control riguroso de las armas no letales en el Ecuador, con el objetivo de garantizar la seguridad de los ciudadanos y prevenir abusos. Es fundamental abordar estas preocupaciones para lograr un equilibrio entre el uso de estas armas como herramientas de disuasión y protección, y la protección de los derechos y la seguridad de las personas.

CONCLUSIONES

El análisis exhaustivo de las leyes y regulaciones vigentes en el Ecuador en relación con las armas no letales permitió determinar que el país cuenta con una legislación específica que aborda aspectos como la fabricación, importación, comercialización y uso de estas armas. Sin

embargo, se identificaron algunas limitaciones y lagunas en la regulación, lo que podría afectar su aplicación efectiva.

A través de la recopilación de datos provenientes de diversas fuentes, como informes de incidentes y estadísticas oficiales, se examinó la incidencia de problemas asociados con el uso de armas no letales en el Ecuador. Se encontró que se han reportado numerosos incidentes en los que estas armas se han utilizado de manera inadecuada o abusiva, resultando en lesiones y daños tanto físicos como materiales.

Durante el análisis, se identificaron deficiencias en la implementación y control de las regulaciones existentes. Se observó una falta de supervisión efectiva en el uso de las armas no letales, lo que ha permitido situaciones de mal uso y abuso. Además, se constató una carencia en la capacitación adecuada del personal encargado de utilizar estas armas, lo que contribuye a un uso inapropiado y potencialmente peligroso.

Con base en los hallazgos, se sugiere una serie de recomendaciones para fortalecer la regulación de las armas no letales en el Ecuador. Estas incluyen la revisión y actualización de la legislación existente para abordar las lagunas identificadas, así como el establecimiento de mecanismos de supervisión más rigurosos. Además, se enfatiza la importancia de proporcionar una capacitación adecuada y continua al personal encargado de utilizar estas armas, con el fin de garantizar su uso seguro y responsable.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Álvarez Gómez, G. A., Leyva Vázquez, M. Y. & Estupiñán Ricardo, J. (2022). Application of Neutrosophy to the Analysis of Open Government, its Implementation and Contribution to the Ecuadorian Judicial System. *Neutrosophic Sets and Systems*, 52(Special Issue: Neutrosophic in Latin America, progress and perspectives), 215-224. <https://fs.unm.edu/NSS/23-ApplicationNeutrosophyAnalysis.pdf>
- Arias Ulloa, J. I., & Paredes Fuertes, F. E. (2023). El porte y tenencia de armas como mecanismo de defensa en el Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(2), 33-42. <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/667>
- Arreola Garcia, A. (2022). Armas Autónomas Letales: Medios de Defensa y Ataque. *Revista Seguridad y Poder Terrestre*, 1(2), 177-186.

- Benavides Salazar, C. F., Benavides Salazar, J. C., & Santillán Molina, A. L. (2021). Principios que rigen el uso progresivo de la fuerza y su aplicación en la Policía Nacional. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 8(SPE3), 1-18.
- Borges, J., Sautier, C., Krebs-Drouot, L., Henry, P., Paysant, F., & Scolas, V. (2022). Death and non-lethal weapons: A case of homicide by penetrating injury without projectile. *Forensic Science International*, 337, 111374. <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0379073822002043>
- Coleman, S. (2015). Possible ethical problems with military use of non-lethal weapons. *Case Western Reserve Journal of International Law*, 47, 185. <https://core.ac.uk/download/pdf/214077219.pdf>
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la Republica de Ecuador. *Registro Oficial 449*. Gobierno del Ecuador. https://www.superbancos.gob.ec/bancos/wp-content/uploads/downloads/2021/11/constitucion_republica_ecuador4.pdf
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal, COIP. *Registro Oficial No. 180*. Gobierno del Ecuador. https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared_Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2022). Ley orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza. *Registro Oficial No. 131*. Gobierno del Ecuador. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2022/09/LEY-ORGANICA-QUE-REGULA-EL-USO-LEGITIMO-DE-LA-FUERZA_ago_2022.pdf
- Escobar González, E. J., & Guambo Llerena, M. Á. (2020). Vaguedad del ordenamiento jurídico ecuatoriano referente al uso progresivo de la fuerza. Uniandes Episteme. *Revista de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 7, 975-987. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8298051.pdf>
- Koplow, D. A. (2015). Red-teaming NLW: a top ten list of criticisms about non-lethal weapons. *Case Western Reserve Journal of International Law*, 47, 229. <https://go.gale.com/ps/i.do?p=EAJM&u=anon~5988871a&id=GALEIA425237990&v=2.1&it=r&sid=sitemap&asid=9308182a>
- Leiva Villagómez, G. A. (2020). Las armas de fuego y su impacto en la inseguridad ciudadana en Ecuador. *Innovación & Saber*, 2(1), 16-28. <https://innovacionsaber.isupol.edu.ec/index.php/innovacion/article/view/49>
- Manhas, N. S., Stahl, D., Schellenberg, M., & Gholamrezanezhad, A. (2021). Non-lethal weapon: injury patterns and imaging correlates for firearm alternatives. *Clinical Imaging*, 79, 165-172. <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0899707121001169>

- Mezzacappa, E. (2014). Effectiveness testing of non-lethal weapons. *The Journal of Defense Modeling and Simulation*, 11(2), 91–101. <https://journals.sagepub.com/doi/10.1177/1548512913502880>
- Queirolo Pellerano, F. (2019). Sistemas de Armas Autónomos Letales (LAWS). Reflexiones para un debate. *Revista Política y Estrategia*, 134, 147–170.
- Vélez, J. S., & Pintag, M. A. (2022). Importancia del Código de Conducta para miembros de las Fuerzas Armadas del Ecuador. *Revista de Ciencias de Seguridad y Defensa*, 7(4), 1-10. <https://journal.espe.edu.ec/ojs/index.php/revista-seguridad-defensa/article/view/2970>